

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2020-00003 PERTENENCIA. VERBAL ESPECIAL DE MARIA DEL ROSARIO SIERRA CARRILLO y GERMAN GONZALEZ GONZALEZ contra **INVERSIONES ALIS S.A.S., ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE SANTA FE DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL ASOVITRAD y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Vista la anterior REFORMA de demanda, con fundamento en la Ley 1561 de 2012, el Juzgado **RESUELVE:**

1° **ADMITIR** la demanda de PERTENENCIA por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por MARIA DEL ROSARIO SIERRA CARRILLO y GERMAN GONZALEZ GONZALEZ contra INVERSIONES ALIS S.A.S., ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE SANTA FE DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL ASOVITRAD y PERSONAS INDETERMINADAS.

2°. **ORDENAR** que se de la presente demanda el trámite verbal especial que consagra la Ley 1561 de 2012.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DIAS.

3°. **ORDENAR** que se notifique a los demandados INVERSIONES ALIS S.A.S., y ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE SANTA FE DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL ASOVITRAD, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o alternativamente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4°. **DECRETAR** el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la presente acción, de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Procédase a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 C.G.P. y de lo prevenido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entiende surtido 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5°. **ORDENAR** a los demandantes que de conformidad con el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, instalen una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite con los datos y especificaciones que se exigen en el citado numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, la cual deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

Una vez instalada la valla aporte la parte demandante al proceso las fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

6°. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50 C-1636135. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

7°. **OFICIAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL para que se sirva remitir certificación de cabida y linderos del inmueble con nomenclatura CARRERA 80B No. 16-09, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1636135, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

8°. **INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Alcaldía Mayor de Bogotá, Fiscalía General de la Nación, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y a la Personería Distrital para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (numeral 2 art. 14 de la Ley 1561 de 2012).

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.092 del veinticinco (25) de
octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c0b3aeebd7461913a1e6bf24f669988bef5c13e45c757d5ae0ed20708a9633c

Documento generado en 24/10/2021 04:05:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>